

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN, DE MANERA PORMENORIZADA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE MANDATA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN REMITIDOS A ESTE CONGRESO Y DE MANERA PARTICULAR, LAS CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LA CIUDADANÍA, A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y A LA SOCIEDAD CIVIL, QUE PERMITAN ESTABLECER LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE DICHS INSTRUMENTOS.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y LXXV, y 21, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN, DE MANERA PORMENORIZADA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE MANDATA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN REMITIDOS A ESTE CONGRESO Y DE MANERA PARTICULAR, LAS CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LA CIUDADANÍA, A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y A LA SOCIEDAD CIVIL, QUE**

PERMITAN ESTABLECER LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE DICHS INSTRUMENTOS, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se entiende por planeación, al proceso integral racional y participativo, con carácter preventivo, prospectivo y estratégico, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Ciudad de México; en el caso de nuestra capital, tanto la Constitución Política como la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establecen que la misma será democrática, prospectiva, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública y tiene como objetivo el hacer efectivos los derechos de las personas establecidos en la Constitución, garantizar el derecho a la ciudad y sus funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental, el asegurar el desarrollo sustentable de la Ciudad y su transformación socioeconómica para revertir el deterioro en los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas e individuales, así como los intereses de las comunidades que habitan la Ciudad, el incidir en la redistribución de la riqueza y en la reducción de las desigualdades económicas y territoriales con perspectiva de: género, no discriminación, inclusión y accesibilidad, diseño universal, interculturalidad, etaria, sustentabilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la disminución de la huella ecológica de la Ciudad para que sea territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y procurar la reducción de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales y el fortalecimiento del Estado social y democrático en el que sea posible el ejercicio de los derechos con apego a los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Por su parte, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establece en su Artículo 42, lo siguiente:

***Artículo 42.-** Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:*

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;*

- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;*
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;*
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;*
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;*
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*
- VII. Programas sectoriales;*
- VIII. Programas especiales; y*
- IX. Programas institucionales.*

Asimismo, en dicho dispositivo normativo se define que todos los instrumentos de planeación antes descritos deberán elaborarse a través del proceso establecido en el mismo, el cual no solo define las etapas, escalas, materias y horizontes temporales sino también, el proceso de formulación para cada uno de ellos.

Para el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el proceso de formulación se sujetará a la formulación por parte del Instituto quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, éste deberá realizar una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, quien las analizará, adecuará y devolverá para el efecto de su remisión al Congreso.

Para el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México el proceso será similar, al ser formulado por el Instituto, quien lo remitirá a la Jefatura de Gobierno, ésta realizará una amplia difusión del Programa y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas, las dependencias de la Administración Pública Local y las Alcaldías podrán enviar observaciones y propuestas mismas que analizará el instituto y de ser el caso, hará las adecuaciones devolviéndolo a la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso.

Finalmente y en el caso del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, éste se sujetará al Plan General y al Programa General y tendrá una vigencia de seis años, deberá presentarse al inicio del periodo de la administración correspondiente, para lo que la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá convocatoria ciudadana para la realización de foros en las demarcaciones y la presentación de propuestas, las cuales serán analizadas para la elaboración del Programa, el cual, será remitido al Congreso

3. De lo anterior, es claro que en la elaboración de los tres instrumentos de planeación del desarrollo que competen al Gobierno de la Ciudad de México están incorporados dos mecanismos fundamentales: la consulta previa para su elaboración y la participación y revisión del Instituto, particularmente en el caso de este último aspecto la propia Ley de Planeación establece en su Artículo 47 lo siguiente:

***Artículo 47.-** Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto para cada tipo de instrumento.*

Asimismo, se establece que, en el proceso de planeación, se deberá garantizar en todo momento la participación de la ciudadanía, en este sentido los Artículos 65 y 66 de la multicitada Ley refieren que:

***Artículo 65.-** En el proceso integral de planeación se garantizará la participación ciudadana en la formulación, actualización y modificación, ejecución y seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación a que se refiere esta Ley, de conformidad con los mecanismos de participación social y corresponsabilidad ciudadana previstos por la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.*

Las actividades mediante las cuales toda persona ejerce el derecho individual o colectivo para deliberar, discutir y cooperar con las autoridades en el proceso integral de planeación del desarrollo, así como los documentos generados en este proceso, deberán incorporarse en un Anexo de Mecanismos de Participación que será público y abierto a la ciudadanía.

Las opiniones y propuestas ciudadanas serán vinculantes, las autoridades estarán obligadas a incluirlas en los instrumentos de planeación.

***Artículo 66.-** Se reconoce a los pueblos y barrios originarios la facultad para participar en la **formulación**, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, así como para organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación a sus derechos, en los términos que establece la Constitución, la Ley Reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución y los lineamientos que en concordancia emita el Instituto para tal efecto.*

De lo anterior, es claro que la participación ciudadana no solo es un requisito sino una fase del proceso de planeación del desarrollo, el cual, es parte de los requisitos jurídicos que dan validez legal a los instrumentos formulados, no solo en la validación sino desde su propia manufactura por lo que las consultas no son una fase posterior a la elaboración sino parte de la misma.

PROBLEMÁTICA

Con la remisión al Congreso de la Ciudad de México por parte de la Jefatura de Gobierno, de los instrumentos de Planeación fuera de los plazos legales y presumiblemente alejados de los requisitos de fondo que mandata la Ley de Planeación, se abre la puerta para su potencial inconstitucionalidad e ilegalidad, sobre todo porque de manera intencional, el Gobierno de la Ciudad de México ha desmantelado y desarticulado prácticamente todo el Sistema de Planeación, el cual, forma parte del Sistema Constitucional de Derechos Humanos, en perjuicio de los habitantes de la Capital.

Por ello, se vuelve menester para este H.Congreso de la Ciudad de México, el conocer de primera mano, si realmente se llevaron a cabo todos y cada uno de los procesos que mandata la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, ante la inminente discusión de los instrumentos que son sometidos a deliberación por parte de este órgano legislativo.

Sobre todo porque no consta que el Gobierno de la Ciudad de México haya realizado los procesos de consulta para elaborar dichos instrumentos.

CONSIDERACIONES

Primera. El apartado B, numerales 1. y 2. de la Constitución Política de la Ciudad de México, mencionan que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad, es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas.

Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público.

Al tratarse de un instrumento de planeación de carácter obligatorio, al que deben sujetarse los Programas, la propia Constitución Local, en el Transitorio Décimo Quinto, prevé que la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, sin embargo también mandata la fecha en que entrará en vigor y la fija seis meses antes de la fecha que también establece, para que entren en vigor los demás instrumentos, justamente para que éstos puedan sujetarse a lo que mandatan los numerales 1 y 2 el apartado B de la Constitución Local, es que establece la entrada en vigor de los referidos programas, seis meses después de la del multicitado Plan General.

En este sentido es preciso señalar que en el mes de agosto de 2022, el Gobierno de la Ciudad de México circuló un proyecto de Plan General de Desarrollo, mismo que, con fundamento en el transitorio Décimo quinto de la Constitución Local, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de septiembre de 2021, y el Octavo Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, entraría en vigor el 1 de octubre de 2022, y los programas subsecuentes y alineados a éste lo harían el 1 de abril de 2023.

Habiendo excedido el plazo del 1 de octubre de 2022, sin que hasta la fecha haya entrado en vigor el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el martes 6 de diciembre de 2022, la entonces Jefa de Gobierno dirigió Iniciativa al Congreso de la Ciudad de México en la que propone las reformas conducentes a la Constitución Local y a la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, referente a los plazos para la entrada en vigor de los instrumentos de planeación al proponer reformar los párrafos segundo y cuarto del Transitorio

Décimo quinto del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México y el párrafo primero del Transitorio Octavo del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Las reformas consisten en proponer al Congreso Local, que se posponga la entrada en vigor, entre otros, del Plan General de Desarrollo hasta el 1 de octubre de 2023; y que los programas de gobierno de las Alcaldías entren en vigor hasta el 1 de abril de 2024.

Incluso, previo al envío de su Iniciativa, la entonces Jefa de Gobierno anunció que el documento que se está consultando tiene errores de redacción como el caso del suelo de conservación, situación que está ocasionando inconformidad en los pueblos.

Segunda. A pesar de lo anterior y de que el Gobierno de la Ciudad de México reconoció que era preciso ajustar los tiempos para la remisión de nuevos instrumentos de planeación alineados a lo que establece la Ley en la materia, de manera inexplicable y en tanto se procesa en este Congreso el dictamen a la Iniciativa referida líneas atrás, la Jefatura de Gobierno de manera unilateral y contradiciendo sus propios criterios, remitió a este órgano legislativo los proyectos de Plan General de Desarrollo y de Programa General de Ordenamiento Territorial, mismos que, de acuerdo con especialistas en Desarrollo Urbano, se encuentran plagados de yerros y omisiones, así como de vacíos legales y administrativos en torno al papel del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, lo que derivaría en su potencial impugnación ante los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, de acuerdo con los propios especialistas, se derivó de la prisa de la entonces Jefa de Gobierno por presentar estos instrumentos antes de renunciar para su proyecto electoral y cumplir con los compromisos adquiridos con grandes desarrolladores inmobiliarios que serán potenciales aportantes para campañas políticas de su partido.

Tercera. Los proyectos presentados por la entonces Jefa de Gobierno son, de acuerdo con los referidos expertos, un verdadero “festival de irregularidades” de las que solamente, líneas adelante, se mencionarán las mas importantes.

Por mencionar un ejemplo, Mónica Tapia, Directora de la organización Ruta Cívica y Armando Rosales, presidente en la CDMX de la Asociación Mexicana de Urbanistas, en conferencia de prensa refirieron los retrocesos y posibles consecuencias ante la eventual aprobación de estos instrumentos.

No se hicieron alineados a los criterios que debió establecer el Consejo Ciudadano del Instituto de Planeación pues éste no ha sido nombrado;

No hay Director General del Instituto desde febrero del 2023 y el Directorio Técnico opera con solo tres de sus 15 integrantes.

El Programa General remite, para aspectos de ordenamiento, al Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU) que data del 2003 y el Programa General de Ordenamiento Ecológico (PGOE) que igualmente es de hace dos décadas, es decir, remite a documentos viejos que en teoría deberían quedar abrogados y sustituidos por el nuevo PGOT.

Coexistirán normas viejas que contradecirán al nuevo instrumento de planeación.

Se habla de una regularización o reubicación pero no se precisa bajo qué criterios; no cómo, cuáles o a dónde se les reubicaría.

Se deja en manos de cada alcaldía la elaboración del censo de identificación de los asentamientos ubicados dentro de su demarcación, así como la zonificación secundaria predio por predio, lo que abre la puerta a una enorme discrecionalidad y a la posibilidad de que en acuerdos políticos y clientelares se defina qué asentamientos se regularizan o se reubican.

Cuarta. Ante este cúmulo de irregularidades producto de un gobierno que es inmune a cumplir con la ley, se anunció que aún están a revisión junto con especialistas, el PGD y el PGOT, a pesar de que el gobierno presentó ambos documentos ante este Congreso lo que genera lagunas normativas, inconsistencias y una gravísima patología a evadir la ley aun de manera innecesaria pues lo mas sencillo era hacer las cosas de manera legal.

De todo ello, es claro que una de las fallas mas graves de procedimiento es la evidente omisión respecto de la consulta previa para la elaboración de dichos

instrumentos de planeación, por lo que este Congreso de la Ciudad de México debe emitir una alerta máxima de carácter legal y por ello, a través de este instrumento parlamentario, solicitarle al Secretario de Gobierno los documentos y el informe que soporte y acredite que las consultas constitucionales se llevaron a cabo.

RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones legales expuestos, este Congreso, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente:

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME POR ESCRITO A ESTA REPRESENTACIÓN, DE MANERA PORMENORIZADA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE MANDATA LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN REMITIDOS A ESTE CONGRESO Y DE MANERA PARTICULAR, LAS CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LA CIUDADANÍA, A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y A LA SOCIEDAD CIVIL, QUE PERMITAN ESTABLECER LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE DICHS INSTRUMENTOS.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo:

América Rangel

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana _____